



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría General

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

R0.216046

Lima, 04 de Octubre del 2018



Firmado digitalmente por HUAPAYA RAYGADA Ramon Alberto FAU 2016899926 soft Secretario General Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 04.10.2018 16:41:18 -05:00

OFICIO N° D000456-2018-PCM-SG

Señor Congresista

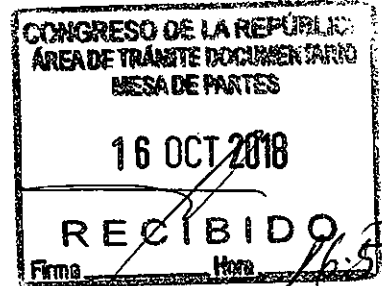
**WILBERT GABRIEL ROZAS BELTRÁN**

Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

**Congreso de la República**

Presente.-

16543



Asunto : Pedido de opinión sobre P.L. N° 1246/2016-CR

Referencia : Oficio N° 2584-2016-2017/CPAAAAE-CR  
Registro N° 201714339

De mi mayor consideración:

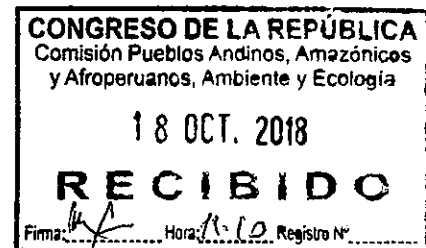
Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, con relación al oficio de la referencia, mediante el cual la Comisión bajo su Presidencia solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1246/2016-CR "Ley que garantiza la evaluación del impacto ambiental de proyectos de inversión por parte del SENACE".

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines, el Informe N° D000380-2018-PCM/OGAJ, remitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, así mismo el Informe N° 152-2017-MINAM/SG/OGAJ, del Ministerio del Ambiente, sobre ese particular.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

**RAMÓN ALBERTO HUAPAYA RAYGADA**  
**SECRETARIO GENERAL - PCM**  
(Firmado Digitalmente)







11

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

Lima, 21 de Mayo del 2018

**INFORME N° D000380-2018-PCM-OGAJ**

A : **RAMON ALBERTO HUAPAYA RAYGADA**  
SECRETARIO GENERAL  
SECRETARÍA GENERAL

De : **MONICA VIVIANA HUERTAS FERNANDEZ**  
DIRECTORA (e) DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA  
JURÍDICA  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1246/2016-CR "Ley que garantiza la evaluación del impacto ambiental de proyectos de inversión por parte del SENACE"

Referencia : PROVEIDO N° D000716-2018-PCM-OGAJ (02MAY2018)  
Oficio N° 2584-2016-2017/CPAAAAE-CR (HT N° 201714339)  
Oficio N° 285-2018-MINAM/SG (HT N° 2018-0006847)  
Oficio N° 1586-2018-EF/13.01 (2018-0012024)

Fecha Elaboración: Lima, 21 de Mayo de 2018

Me dirijo a usted en atención a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1246/2016-CR "Ley que garantiza la evaluación del impacto ambiental de proyectos de inversión por parte del SENACE".

Al respecto informo lo siguiente:

**I. BASE LEGAL.-**

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República.
- 1.3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.4. Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

**II. ANTECEDENTE.-**

- 2.1. Mediante el Oficio N° 2584-2016-2017/CPAAAAE-CR, la Presidencia de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1246/2016-CR "Ley que garantiza la evaluación del impacto ambiental de proyectos de inversión por parte del SENACE".

**III. ANÁLISIS.-**

- 3.1. De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, corresponde a la Oficina General



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

de Asesoría Jurídica, emitir opinión jurídico-legal respecto de los proyectos de ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección.

- 3.2. El Proyecto de Ley N° 1246/2016-CR "Ley que garantiza la evaluación del impacto ambiental de proyectos de inversión por parte del SENACE", es una iniciativa legislativa presentada por el Congresista de la República, señor Oracio Ángel Pacori Mamani, como integrante del Grupo Parlamentario Frente Amplio por la Justicia, Vida y Libertad, que se sustenta en el derecho reconocido a los Congresistas de la República, en el artículo 1071 de la Constitución Política del Perú.
3.3. El pedido de opinión respecto a la iniciativa legislativa que formula la Presidencia de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República a la Presidencia del Consejo de Ministros, se sustenta en el derecho reconocido a los Congresistas de la República en el artículo 962 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 873 del Reglamento del Congreso de la República; que faculta al pedido de informes para el desarrollo de sus funciones.

CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

- 3.4. El Proyecto de Ley N° 1246/2016-CR, propone la modificación del numeral 1.3 del artículo 1 de la Ley N° 29968 – Ley de Creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), conforme al siguiente cuadro comparativo:

Table with 2 columns: Ley N° 29968 and Proyecto de Ley. Both columns describe Article 1, Object of the Law, with a comparison of the text regarding the SENACE's role in reviewing and approving environmental impact studies.

1 "Iniciativa Legislativa. Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley"
2 "Artículo 96.- Cualquier representante a Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios. El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley".
3 "Artículo 87.- Cualquier Congresista puede pedir a los Ministros, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca y Seguros, a los gobiernos regionales y locales y a todos los demás organismos del sector público, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función. (...)"



11

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

- 3.5. El artículo 2 del Proyecto de Ley señala además lo siguiente:

**"Artículo 2.- Adecuación**

*Los Estudios de Impacto Ambiental detallados que se hubieren excluido de la evaluación del SENACE por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y estuvieren pendientes de ser aprobados, deberán ser remitidos a dicha entidad para que proceda a realizar la evaluación respectiva conforme a sus competencias".*

- 3.6. Conforme indica la Exposición de Motivos, la Ley N° 29968 – Ley de Creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), señala en el numeral 1.3, del artículo 1, que el SENACE no es competente para evaluar "los Estudios de Impacto Ambiental detallados que expresamente se excluyan del sector correspondiente, los que serán evaluados por el sector que dispone el referido decreto supremo". Dicha exclusión abre un riesgo evidente en el sentido de dejar a la discrecionalidad de cualquiera de los sectores del gobierno la evaluación ambiental del proyectos de inversión, lo que de por sí genera dificultades de carácter técnico, ya que permite a los sectores establecer sus propios criterios de evaluación, además de debilitar la institucionalidad ambiental por criterios meramente políticos.
- 3.7. En atención a ello, el Proyecto de Ley propone la modificación del numeral 1.3 del artículo 1, de la Ley N° 29968 a fin de establecer que sólo el SENACE realiza las evaluaciones de los Estudios de Impacto Ambiental detallados de los proyectos de inversión, contribuyéndose de este modo al fortalecimiento del rol de dicho organismo.
- 3.8. Por versar sobre la modificación de la Ley N° 29968 – Ley de Creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), con el propósito de establecer la exclusividad de la competencia del SENACE respecto a la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d); se puede afirmar que el Proyecto de Ley aborda materia de competencia del Ministerio del Ambiente.

#### **OPINIÓN DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE**

- 3.9. Respecto a la competencia del Ministerio del Ambiente, cabe señalar que mediante el Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente, se establece que éste tiene como función general diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial **ambiental**, asumiendo la rectoría con respecto a ella.
- 3.10. Específicamente, artículo 4 de la precitada norma, delimita el ámbito de competencia del Ministerio del Ambiente, señalando lo siguiente:

**"Artículo 4.- Ámbito de competencia del Ministerio del Ambiente**

- 4.1 *El Ministerio del Ambiente es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, que **desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente**. Asimismo, cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas.*
- 4.2 *La actividad del Ministerio del Ambiente comprende las **acciones técnico-normativas de alcance nacional en materia de regulación ambiental**, entendiéndose como tal el establecimiento de la política, la normatividad específica, la fiscalización, el control y la potestad sancionadora por el incumplimiento de las normas ambientales en el ámbito de su competencia, la misma que puede ser ejercida a través de sus organismos públicos correspondientes".*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

- 3.11. Asimismo, la Sexta Disposición Complementaria Final de la normativa en comentario, señala que el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), constituye un organismo público adscrito al Ministerio del Ambiente, de lo cual se evidencia que es necesaria la opinión del Sector Ambiental, respecto al Proyecto de Ley.
- 3.12. En ejercicio de la competencia señalada, el Ministerio del Ambiente ha emitido opinión respecto al Proyecto de Ley N° 1246/2016-CR, a través del Informe N° 152-2017-MINAM/SG/OGAJ, que señala lo siguiente:

### "III. ANÁLISIS

(...)

#### **3.2 Sobre la modificación del numeral 1.3 del artículo 1 de la Ley N° 29968**

(...)

*En tal sentido, de acuerdo con lo señalado por el SENACE y la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, en los informes N° 065-2017-SENACE-SG/OAJ y N° 156-2017-MINAM/VMGA/DGPIGA, respectivamente, la propuesta de la modificación del numeral 1.3 del artículo 3 de la Ley N° 29968, estaría en concordancia con lo establecido en el principio de legalidad y la Ley N° 27658, brindando seguridad jurídica respecto al alcance de las funciones ejercidas por SENACE, en la medida que garantiza que los EIA-d de proyectos de inversión sean evaluados por una única entidad, una vez culminada la transferencia de funciones.*

#### **3.3 Sobre los procedimientos en trámite**

(...)

*En concordancia con el citado principio [principio de predictibilidad] y con el fin de salvaguardar los derechos de los administrados, el SENACE y la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, en sus informes N° 065-2017-SENACE-SG/OAJ y N° 156-2017-MINAM/VMGA/DGPIGA, ha propuesto que los EIA-d que se hubieran excluido de la evaluación del SENACE por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y estuvieran pendientes de ser aprobados, deben continuar su evaluación en la misma entidad. No obstante, sus modificaciones, actualizaciones y demás procedimientos vinculados deberían ser evaluados por el SENACE.*

*Esta propuesta compatibilizaría con lo establecido en el Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el cual señala que los procedimientos administrativos pendientes de resolución por la Autoridad Sectorial al momento de la conclusión de la transferencia de funciones al SENACE que son materia del presente decreto supremo, deben ser resueltos por la autoridad sectorial ante la cual se inició el procedimiento.*

#### **3.4 Otros aspectos a considerar**

(...)

*Ante ello, se sugiere modificar el título del Proyecto de Ley, a fin que se pueda advertir fácilmente que se está proponiendo la modificación de la Ley N° 29968".*

- 3.13. Es decir, de acuerdo al análisis efectuado por el Ministerio del Ambiente, se **formula observación** al Proyecto de Ley en lo concerniente a su artículo 2 y al título del mismo, recomendándose su modificación.

## IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.-

- 4.1. De acuerdo a lo señalado en el presente informe, el Proyecto de Ley N° 1246/2016-CR "Ley que garantiza la evaluación del impacto ambiental de proyectos de inversión por parte del SENACE", **versa sobre materia del ámbito de competencia del Ministerio del Ambiente, que ha emitido opinión a través del Informe N° 152-2017-MINAM/SG/OGAJ.**



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría  
Jurídica

9

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional*

- 4.2. En dicho sentido, corresponde remitir el presente informe y el Informe N° 152-2017-MINAM/SG/OGAJ a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República.

Atentamente,

**MÓNICA VIVIANA HUERTAS FERNÁNDEZ**  
Directora (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica

cc.: Secretaría de Coordinación





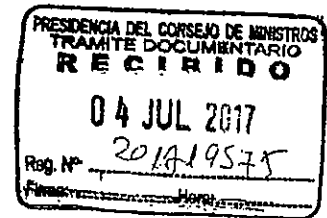


PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Secretaría General

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



San Isidro, 03 JUL. 2017

**OFICIO N° 672-2017-MINAM/SG**

Señor

**VLADO ERICK CASTAÑEDA GONZALES**

Secretario de Coordinación

Presidencia del Consejo de Ministros

Jr. Carabaya S/N

Cerca de Lima.-

**Asunto** : Solicitud de opinión al Proyecto de Ley N° 1246/2016-CR.

**Referencia** : a) Oficio N° 810-2017-PCM/SC  
(Registro MINAM N° 09733-2017)  
b) Oficio N° 369-2017-MINAM/DM

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual su despacho trasladó la comunicación de la Congresista de la República, María Elena Foronda Farro, Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología, sobre la solicitud de opinión al Proyecto de Ley N° 1246/2016-CR "Ley que garantiza la evaluación del impacto ambiental de proyectos de inversión por parte del SENACE".

Al respecto, adjunto al presente el Informe N° 152-2017-MINAM/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, para conocimiento y fines correspondientes.

Cabe precisar, que atendimos una solicitud de opinión similar que fue formulada por la precitada Congresista de la República, siendo atendida la misma con el documento de la referencia b), cuya copia se remite al presente para su consideración.

Es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

**Kitty Elisa Trinidad Guerrero**

Secretaría General

KTG/egs



**CARGO**

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

26 JUN 2017

Lima,

**OFICIO N° 369-2017-MINAM/DM**

Señora  
**MARÍA ELENA FORONDA FARRO**  
 Presidenta  
 Comisión de Pueblos Andinos,  
 Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología  
 Congreso de la República  
 Pasaje Simón Bolívar s/n, Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre  
 Cercado de Lima.-

69970  
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
 ÁREA DE TRÁMITE CONSTITUCIONAL  
 27 JUN 2017  
 RECEBIJO  
 Firma..... Hora 11:46


- Asunto : Proyecto de Ley N° 1246/2016-CR
- Referencia : a) Oficio N° 2583-2016-2017/CPAAAAE-CR  
 (Reg. MINAM N° 08737-2017)  
 b) Oficio N° 2588-2016-2017/CPAAAAE-CR

Es grato dirigirme a usted, en relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales solicitan la opinión del Ministerio del Ambiente y del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) sobre el Proyecto de Ley N° 1246/2016-CR "Ley que garantiza la evaluación del impacto ambiental de proyectos de inversión por parte del SENACE".

Al respecto, adjunto al presente el Informe N° 152-2017-MINAM/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, para conocimiento y fines correspondientes.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

  
 Elsa Galarraga Contreras  
 Ministra del Ambiente



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Secretaría General

Oficina General de Asesoría Jurídica

CARGO

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**INFORME N° 152-2017-MINAM/SG/OGAJ**

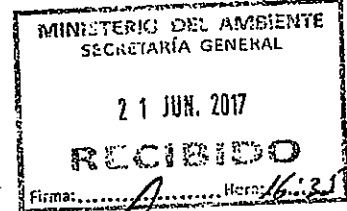
PARA : **Kitty Trinidad Guerrero**  
Secretaría General

DE : **Richard Eduardo García Sabroso**  
Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 1246/2016-CR

REFERENCIA : a) Oficio N° 2583-2016-2017/CPAAAAE-CR  
b) Oficio N° 2588-2016-2017/CPAAAAE-CR  
c) Oficio N° 470-2017-MINAM/SG  
d) Oficio N° 077-2017-SENACE/SG  
e) Memorando N° 369-2017-MINAM/VMGA

FECHA : San Isidro, **21 JUN. 2017**



Me dirijo a usted, con relación a los documentos a) y b) de la referencia, por los cuales la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1246/2016-CR, que propone la "Ley que garantiza la evaluación del impacto ambiental de proyectos de inversión por parte del SENACE".

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 Mediante Oficio N° 2583-2016-2017/CPAAAAE-CR, la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República solicita la opinión del Ministerio del Ambiente sobre el Proyecto de Ley N° 1246/2016-CR, que propone la "Ley que garantiza la evaluación del impacto ambiental de proyectos de inversión por parte del SENACE".
- 1.2 Mediante Oficio N° 2588-2016-2017/CPAAAAE-CR, la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República solicita la opinión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) sobre el citado Proyecto de Ley.
- 1.3 Mediante Oficio N° 470-2017-MINAM/SG, el Ministerio del Ambiente solicita al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) opinión sobre el mencionado Proyecto de Ley.

Mediante Oficio N° 077-2017-SENACE/SG, el SENACE remite el Informe N° 065-2017-SENACE-SG/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el cual contiene la opinión sobre el referido Proyecto de Ley.





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Secretaría General

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

1.5 Mediante Memorando N° 369-2017-MINAM/VMGA, el Viceministerio de Gestión Ambiental remite el Informe N° 156-2017-MINAM/VMGA/DGPIGA, emitido por la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, el cual contiene la opinión sobre el indicado Proyecto de Ley.

II. PROPUESTA NORMATIVA:

2.1 El artículo 107 de la Constitución Política del Perú faculta a los Congresistas a tener iniciativa en la formación de leyes, marco en el que se solicita la presente opinión.

2.2 El Proyecto de Ley bajo comentario contiene dos (02) artículos, los cuales señalan lo siguiente:

El primer artículo propone modificar el numeral 1.3 del artículo 1 de la Ley N° 29968, Ley de Creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Ley N° 29958	Proyecto de Ley
<p><b>"Artículo 1. Objeto de la Ley</b> (...)</p> <p>1.3 El SENACE es el ente encargado de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) regulados en la Ley 27446; Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y sus normas reglamentarias, que comprenden los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, de alcance nacional y multirregional que impliquen actividades, construcciones, obras y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales significativos; <u>salvo los Estudios de Impacto Ambiental detallados que expresamente se excluyan por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, a propuesta del sector correspondiente, los que serán evaluados por el sector que disponga el referido decreto supremo.</u> (...)"</p>	<p><b>"Artículo 1. Objeto de la Ley</b> (...)</p> <p>1.3 El SENACE es el ente encargado de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) regulados en la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y sus normas reglamentarias, que comprenden los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, de alcance nacional y multirregional que impliquen actividades, construcciones, obras y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales significativos. (...)"</p>

El segundo artículo propone que los EIA-d, que se hubieran excluido de la evaluación del SENACE por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Secretaría General

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

estuvieren pendientes de ser aprobados, deberán ser remitidos a dicha entidad para que proceda a realizar la evaluación respectiva conforme a sus competencias.

III. ANÁLISIS:

3.1 Sobre la competencia del SENACE

Mediante la Ley N° 29968, se crea el SENACE como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho pública interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente.

De acuerdo al numeral 1.3 del artículo 1 de la Ley N° 29968, el SENACE es el ente encargado de revisar y aprobar los EIA-d, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, que comprende proyectos de alcance nacional y multirregional que puedan causar impactos ambientales significativos, salvo los EIA-d que expresamente se excluyan por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, a propuesta del sector correspondiente, los que serán evaluados por el sector que disponga el referido decreto supremo.

El SENACE asume la revisión y aprobación de los EIA-d de manera progresiva, de acuerdo al proceso regulado en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29968. Este proceso está sujeto a etapas, siendo una de ellas la transferencia de funciones. En el marco de esta etapa se aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al SENACE, mediante el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el cual tiene el siguiente detalle:

Autoridad Sectorial	Subsector	Fecha de Inicio del Proceso de Transferencia
Ministerio de Energía y Minas	Energía	Segundo Trimestre del año 2015
	Minería	Segundo Trimestre del año 2015
Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Transportes	Cuarto Trimestre del año 2015
Ministerio de Agricultura y Riego	Agricultura	Segundo Trimestre del año 2016
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Vivienda y Construcción	Cuarto Trimestre del año 2016
	Saneamiento	Segundo Trimestre del año 2017
Ministerio de la Producción	Industria	Cuarto Trimestre del año 2017
	Pesca	Segundo Trimestre del año 2018
Ministerio de Salud	Salud	Segundo Trimestre del año 2019
Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Comunicaciones	Cuarto Trimestre del año 2019
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	Comercio Exterior y Turismo	Segundo Trimestre del año 2020
Ministerio de Defensa	Defensa	Cuarto Trimestre del año 2020

El ejercicio de la función de revisión y evaluación de los EIA-d del SENACE se encuentra condicionado a la culminación de cada uno de los procesos de transferencia de las autoridades sectoriales, de acuerdo al citado cronograma. Actualmente, el SENACE ha asumido las funciones de energía, minería y transportes.





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Secretaría  
General

Oficina General de  
Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

De acuerdo a lo establecido por SENACE, en su Informe N° 065-2017-SENACE-SG/OAJ, hasta la actualidad ningún sector ha aplicado la exclusión prevista en el numeral 1.3 del artículo 1 de la Ley N° 29968.

### 3.2 Sobre la modificación del numeral 1.3 del artículo 1 de la Ley N° 29958

El Proyecto de Ley, al proponer la modificación del numeral 1.3 del artículo 1 de la Ley N° 29958, busca eliminar la posibilidad de que, mediante decreto supremo, un determinado sector mantenga la función de revisar y aprobar algunos EIA-d y transferir al SENACE otros EIA-d.

Al respecto, de conformidad con el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Asimismo, el literal b) del artículo 6 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que las dependencias, entidades, organismos e instancias de la Administración Pública no deben duplicar funciones o proveer servicios brindados por otras entidades ya existentes.

En tal sentido, de acuerdo con lo señalado por el SENACE y la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, en los Informes N° 065-2017-SENACE-SG/OAJ y N° 156-2017-MINAM/VMGA/DGPIGA, respectivamente, la propuesta de la modificación del numeral 1.3 del artículo 3 de la Ley N° 29968, estaría en concordancia con lo establecido en el principio de legalidad y la Ley N° 27658, brindando seguridad jurídica respecto al alcance de las funciones ejercidas por SENACE, en la medida que garantiza que los EIA-d de proyectos de inversión sean evaluados por una única entidad, una vez culminada la transferencia de funciones.

### 3.3 Sobre los procedimientos en trámite

El Proyecto de Ley propone que los EIA-d que se hubieran excluido de la evaluación del SENACE por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y estuvieran pendientes de ser aprobados, deben ser remitidos a dicha entidad para que proceda a realizar la evaluación respectiva conforme a sus competencias.

Al respecto, tal como se ha señalado anteriormente en el presente Informe, ningún sector ha aplicado la exclusión prevista en el numeral 1.3 del artículo 1 de la Ley N° 29968. No obstante, podría darse el caso que se pueda aplicar dicha exclusión en aquellos sectores que aún no se ha realizado la transferencia de funciones.

En ese sentido, resulta importante considerar el principio de predictibilidad o de confianza legítima, establecido en el numeral 1.15 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual indica que la autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable



RIO DELAN



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Secretaría  
General

Oficina General de  
Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

En concordancia con el citado principio y con el fin de salvaguardar los derechos de los administrados, el SENACE y la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, en sus Informes N° 065-2017-SENACE-SG/OAJ y N° 156-2017-MINAM/VMGA/DGPIGA, ha propuesto que los EIA-d que se hubieran excluido de la evaluación del SENACE por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y estuvieran pendientes de ser aprobados, deben continuar su evaluación en la misma entidad. No obstante, sus modificaciones, actualizaciones y demás procedimientos vinculados deberían ser evaluados por el SENACE.

Esta propuesta compatibilizaría con lo establecido en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el cual señala que los procedimientos administrativos pendientes de resolución por la Autoridad Sectorial al momento de la conclusión de la transferencia de funciones al SENACE que son materia del presente decreto supremo, deben ser resueltos por la autoridad sectorial, ante la cual se inició el procedimiento.

#### 3.4 Otros aspectos a considerar

El título del Proyecto de Ley se denomina "Ley que garantiza la evaluación del impacto ambiental de proyectos de inversión por parte del SENACE". Sin embargo, el contenido del mismo está referido específicamente a modificar el numeral 1.3 del artículo 1 de la Ley N° 29968, Ley de Creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE).

De acuerdo a lo dispuesto en el Manual de Técnica Legislativa, aprobado por Acuerdo N° 095-2010-2011/MESA-CR de la Mesa Directiva del Congreso de la República del 7 de diciembre de 2010, el título debe dar a conocer, breve y sucintamente, el objeto de la ley.

Ante ello, se sugiere modificar el título del Proyecto de Ley, a fin de que se pueda advertir fácilmente de que se está proponiendo la modificación de la Ley N° 29968.

#### IV. CONCLUSIONES:

4.1 De acuerdo con lo señalado por el SENACE y la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, la propuesta de modificación del numeral 1.3 del artículo 1 de la Ley N° 29968, contribuye a garantizar que los EIA-d de proyectos de inversión sean evaluados por una única entidad, una vez culminada la transferencia de funciones de los sectores al SENACE.

4.2 En concordancia con el principio de predictibilidad o de confianza legítima, se propone que los EIA-d que se hubieran excluido de la evaluación del SENACE por decreto supremo y estuvieran pendientes de ser aprobados, deben continuar su evaluación en la misma entidad. No obstante, sus modificaciones, actualizaciones y demás procedimientos vinculados deberían ser evaluados por el SENACE.





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Secretaría  
General

Oficina General de  
Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 4.3 En concordancia con lo establecido por el Manual de Técnica Legislativa, se sugiere modificar el título del Proyecto de Ley, a fin de que se pueda advertir fácilmente que la iniciativa legislativa está proponiendo la modificación del numeral 1.3 del artículo 1 de la Ley N° 29968.

Atentamente,

**Nancy García Yi**  
Abogada  
Oficina General de Asesoría Jurídica

Visto el informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

**Richard Eduardo García Sabroso**  
Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica

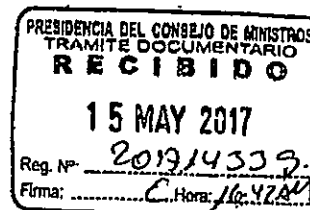




Lima, 31 de marzo de 2017

OFICIO 2507-2016-2017/CPAAAAE-CR

Señor  
**FERNANDO ZAVALA LOMBARDI**  
Presidente del Consejo de Ministros  
Jr. Carabaya - Cdra. 1 S/N - Lima  
Presente.-



De mi especial consideración

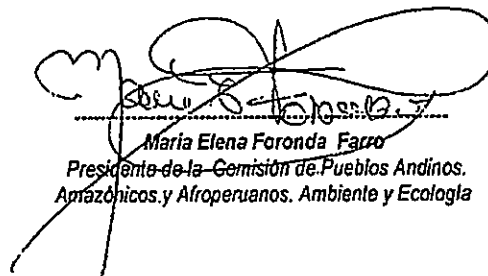
Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, solicitarle nos remita su opinión técnico-legal sobre el proyecto de ley 1246/2016-CR, cuya copia adjuntamos, que propone una "Ley que garantiza la Evaluación del Impacto Ambiental de Proyectos de Inversión por parte del SENACE".

Atendiendo a la especialidad y competencias de la entidad que dirige sobre la materia propuesta y sus implicancias, es que nos sería de mucho interés y utilidad conocer los comentarios u observaciones que tuviera su institución sobre el referido proyecto de ley.

Asimismo, cabe señalar que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96° de la Constitución Política del Perú y 69° del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente,



*María Elena Foronda Farro*  
-----  
**María Elena Foronda Farro**  
Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos,  
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

CPAAAAE/egd  
R - 1127

*Nota: Transmite el presente documento en mérito al ACUERDO adoptado en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (06.09.16), de adecuar su correspondencia a los principios del buen gobierno (buen parlamento) a las normas de ecoeficiencia y a las ventajas tecnológicas; disponiendo que, nuestro trámite documentario se remita en forma digitalizada, con unexo de recibo y de lectura a la dirección electrónica [cpaaaae.congreso.gob.pe](mailto:cpaaaae.congreso.gob.pe)*

Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología  
Pasaje Simón Rodríguez, Edificio VRHT piso 3 - Lima | Teléfono: 311-7762

Proyecto de Ley N° 1246/2016-CR

R-1127

**ORACIO ANGEL PACORI MAMANI**

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
Comisión Pueblos Andinos, Amazónicos  
y Afroperuanos, Ambiente y Ecología  
15 ABR 2017  
**RECIBIDO**

"Año del Buen Servicio"

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
SECRETARÍA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO  
18 ABR 2017  
**RECIBIDO**

**PROYECTO DE LEY**

El Congresista de la República que suscribe, Oracio Ángel Pacori Mamani, miembro del Grupo Parlamentario Frente Amplio, en ejercicio del derecho a iniciativa en la formulación de leyes que confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

**LEY QUE GARANTIZA LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTOS DE INVERSIÓN POR PARTE DEL SENACE**

Artículo 1.- Modifíquese el numeral 1.3 del artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, Ley N° 29968, que establece que se podrá excluir los estudios de impacto ambiental detallados que expresamente se señalen mediante decreto supremo, en los siguientes términos:

"Artículo 1. Objeto de la ley

(...)

1.3. El SENACE es el ente encargado de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) regulados en la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y sus normas reglamentarias, que comprenden los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, de alcance nacional y multirregional que impliquen actividades, construcciones, obras y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales significativos.

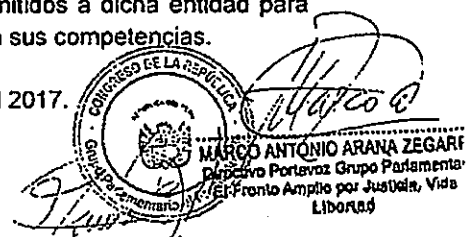
Artículo 2.- Adecuación

Los Estudios de Impacto Ambiental detallados que se hubieren excluido de la evaluación del SENACE por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y estuvieren pendientes de ser aprobados, deberán ser remitidos a dicha entidad para que proceda a realizar la evaluación respectiva conforme a sus competencias.

Abril del 2017.

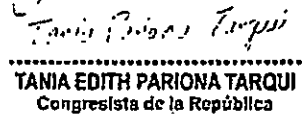
  
INDIRA ISABEL HUILCA FLORES  
Congresista de la República

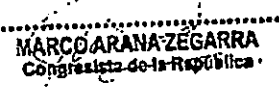
  
ORACIO ANGEL PACORI MAMANI  
Congresista de la República

  
MARCO ANTONIO ARANA ZEGARI  
Propietario Portavoz Grupo Parlamentario  
"El Frente Amplio por Justicia, Vida  
Libertad"

  
EDILBERTO CURRO LOPEZ  
Congresista de la República

  
HORACIO ZEBALLOS PATRÓN  
Congresista de la República

  
TANIA EDITH PARIONA TARQUI  
Congresista de la República

  
MARCO ARANA ZEGARRA  
Congresista de la República

  
ALBERTO QUINTANILLA CHACÓN  
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 19 de ABRIL del 2017

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº 1246 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de Puertos Aéreos, Aeronáuticos y Aeroespaciales, Ambiente y Ecología.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Es copia fiel del original

19 ABR 2017  
POLIDORO CHANAME ROBLES  
Ecdatarie

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, fue resultado de la necesidad de dotar al Estado peruano de un organismo con autonomía técnica para la evaluación de los estudios de impacto ambiental detallados de los proyectos de inversión pública, privada o mixta.

Cabe indicar que esta tarea resulta fundamental, tal como lo recuerda la Defensoría del Pueblo en su reciente Informe “El camino hacia proyectos de inversión sostenible. Balance de la evaluación de impacto ambiental en el Perú”<sup>1</sup>:

“resulta de máxima importancia que toda actividad extractiva que genere impactos negativos al ambiente cuente con una evaluación de impacto ambiental, con el principal objetivo de garantizar la protección del derecho fundamental de todas las personas a contar con un ambiente equilibrado y adecuado.

(...)

En ese sentido, los resultados de la evaluación de impacto ambiental deben ser utilizados por la autoridad competente en la toma de decisiones sobre la viabilidad ambiental de un proyecto, plan, programa y política; por lo que una adecuada evaluación derivará en la toma de decisiones acertadas por parte de la autoridad competente”.

Un aspecto importante en el proceso de evaluación es que este no sea realizado por las entidades encargadas de la promoción de las actividades, a fin de garantizar una actuación imparcial de los evaluadores. Así lo indica el propio SENACE:

“La tendencia internacional refiere que la función de evaluar los EIA se encuentre a cargo de una autoridad ambiental, a diferencia de las autoridades sectoriales que tienen bajo su cargo la regulación y promoción de una actividad. Esto constituye una buena práctica internacional que permite realizar una evaluación, seguimiento y control de los estudios ambientales con rigurosidad técnica. En Latinoamérica destacan entidades que han adoptado este esquema, tales como: el Servicio de Evaluación Ambiental de Chile (SEA), la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales de Colombia (ANLA), y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de México (SENAMART)”<sup>2</sup>.

Como se recuerda, durante los años pasados ello fue materia de un importante debate, como resultado del cual se conformó una Comisión Multisectorial encargada de elaborar propuestas normativas y políticas orientadas a mejorar condiciones ambientales y sociales bajo las que se desarrollan las actividades económicas, especialmente las industrias extractivas (Resolución Suprema N° 189-2012-PCM). El informe elaborado por la Comisión señala la necesidad de crear una entidad que se haga cargo de la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallado.

Posteriormente, el Poder Ejecutivo presentó un Proyecto de Ley al Congreso de la República, donde luego del análisis y debate respectivos, se aprobó la Ley N° 29968, Ley de Creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones

<sup>1</sup> Serie Informes de Adjuntía – Informe N° 006-2016-DP/AMASPL/MA

<sup>2</sup> Memorial Institucional 2014 – 2015 del SENACE

Sostenibles. La importancia de esta norma es reconocida por el SENACE en los siguientes términos:

“Con esta Ley se modificó el esquema institucional vigente para la aprobación de estudios ambientales en nuestro país, incorporándose un nuevo actor, el propio sector ambiente, a través del Senace como autoridad competente para la revisión y aprobación de los EIA – d, que son propios de las actividades que pueden causar impactos ambientales significativos. La actuación del Senace en el ejercicio de esta función se encuentra enmarcada en el Sistema Nacional de Evaluación Ambiental (SEIA), cuya rectoría se encuentra a cargo del Ministerio del Ambiente (MINAM).<sup>3</sup>

No obstante la trascendencia que significa que una entidad técnica adscrita al Ministerio del Ambiente se encargue de la evaluación ambiental de los grandes proyectos, en la norma de creación se excluyó sin mayor consideración técnica o legal a determinados estudios considerados por el Poder Ejecutivo.

En efecto, la parte final del numeral 1.3 del artículo 1 de la Ley 29968 señala que el SENACE no será competente para evaluar “los Estudios de Impacto Ambiental detallados que expresamente se excluyan por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, a propuesta del sector correspondiente, los que serán evaluados por el sector que disponga el referido decreto supremo”.

Esta exclusión abre un riesgo evidente en el sentido de dejar a la discrecionalidad de cualquiera de los sectores del gobierno la evaluación ambiental de proyectos de inversión, lo que de por sí genera dificultades de carácter técnico (permitiendo a los sectores establecer sus propios criterios de evaluación que bien pueden diferir de los establecidos por el SENACE), además de debilitar la institucionalidad ambiental por criterios meramente políticos.

La Defensoría del Pueblo ha advertido este riesgo, recomendando al Congreso de la República la derogación de la norma indicada:

“Por consiguientes es necesario que el Congreso de la República derogue el numeral 1.3 del artículo 1° de la Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, Ley N° 29968 que establece la referida exclusión, con el objeto de asegurar la coherencia en el ejercicio de las funciones públicas relacionadas con el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, así como en el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental y otras obligaciones de nivel nacional, regional y local”.<sup>4</sup>

En atención a ello y con el objetivo de fortalecer el rol que debe cumplir el SENACE, la presente iniciativa legislativa establece con la modificación propuesta que corresponde únicamente a dicha instancia el rol de evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados de los proyectos de inversión. De esta forma se deja a salvo de los intereses sectoriales este tipo de evaluación ambiental y se contribuye a que este proceso sea realizado con imparcialidad por una entidad ajena a quienes promueven y regulan las actividades económicas en el país.

<sup>3</sup> Memorial Institucional 2014 – 2015 del SENACE

<sup>4</sup> “El camino hacia proyectos de inversión sostenible. Balance de la evaluación de Impacto ambiental en el Perú”

## EFFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La aprobación de la presente iniciativa legislativa implica la modificación del numeral 1.3 del artículo 1 de la Ley 29968.

LEGISLACION VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>Artículo 1. Objeto de la ley (...)</p> <p>1.3. El SENACE es el ente encargado de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) regulados en la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y sus normas reglamentarias, que comprenden los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, de alcance nacional y multirregional que impliquen actividades, construcciones, obras y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales significativos; salvo los Estudios de Impacto Ambiental detallados que expresamente se excluyan por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, a propuesta del sector correspondiente, los que serán evaluados por el sector que disponga el referido decreto supremo.</p>	<p>Artículo 1. Objeto de la ley (...)</p> <p>1.3. El SENACE es el ente encargado de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) regulados en la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y sus normas reglamentarias, que comprenden los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, de alcance nacional y multirregional que impliquen actividades, construcciones, obras y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales significativos.</p>

## ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El proyecto de ley no ocasiona gasto al Estado Peruano, en tanto las acciones referidas a la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, forma parte de las funciones que cumple el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, y dicha entidad cuenta con los recursos presupuestarios correspondientes.

Por otro lado, la aprobación de la iniciativa legislativa tendrá incidencia directa en la protección de los derechos de la población y del ambiente y también contribuirá a que el Estado, en particular el sector Ambiente, logre mayor legitimidad para el desarrollo pleno de sus competencias.

## RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene concordancia con la Política de Estado N° 19 del Acuerdo Nacional referida al Desarrollo Sostenible y gestión ambiental que señala lo siguiente:

"Nos comprometemos a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Nos comprometemos también a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país".

1000

1000